

Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2019/144-INT

Asunto REPARO Nº 15/2019 BASES PARA LA CONTRATACION TEMPORAL DE 15 PEONES DE OFICIOS VARIOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y AREAS RECREATIVAS

Interesado

Dirección

Informe firmado por Interventor(a)XX

Expediente de Genérico Intervención tramitado para REPARO Nº 15/2019 BASES PARA LA CONTRATACION TEMPORAL DE 15 PEONES DE OFICIOS VARIOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y AREAS RECREATIVAS. D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO

ASUNTO: BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 15 PEONES DE OFICIOS VARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y ss. del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el expediente remitido a esta intervención, EN EL DÍA DE HOY, emito el SIGUIENTE REPARO.

ANTECEDENTES

1º.- 20 de junio de 2019.- Providencia del Concejal de Industria, Formación, Empleo y Medio Ambiente, instando a la elaboración y aprobación de las bases para la contratación temporal de 15 peones de oficios varios para la realización de trabajos de mantenimiento de vías públicas, parques y jardines, por el que se regirá el programa extraordinario de empleo. El cual consta a la funcionaria que suscribe dicho informe, que fue realizado en ejercicios anteriores.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12433253423030656502 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2º.- 17 de junio de 2019.- Por Resolución de la Alcaldía nº 1756/2019 se aprueba la modificación de créditos nº 24/2019 por transferencia de créditos para dotar las aplicaciones de salarios, seguridad social, vestuario, otros gastos y suministros del Programa Extraordinario de Empleo. Reseñando que la cuantía de dicha modificación, asciende a 73.178,44 €.

3º.- 10 de julio de 2019.- Informe desfavorable del Jefe de Servicio del Departamento de Recursos Humanos a la aprobación de las bases del Programa Extraordinario de empleo de Emergencia Social Municipal para la anualidad 2019.

4º.- 16 de julio de 2019. Nota-Informe jurídica de disconformidad, emitida por el titular de la Secretaria Municipal, dado que las bases reseñadas en el antecedente primero, concurren en varias infracciones al ordenamiento jurídico relatadas en el cuerpo del citado informe.

2.- Legislación aplicable:

- C.E. de 1978
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

CONSIDERACIONES

Primera.- En primer lugar, hay que reseñar que el fomento del empleo, no es una competencia propia municipal, ni tampoco se encuentra delegada. Quedando la misma dentro del ámbito de las competencias que ni son propias ni delegadas, las llamadas competencias impropias. Competencias que para poder ser ejercidas por los municipios y según lo estipulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, precisarán de la emisión de dos informes previos y vinculantes; uno de la Administración competente por



razón de la materia en el que se señale la existencia de duplicidades y otro de la Administración que tenga la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Con fecha 19 de febrero de 2019, se emitió informe por parte de la Dirección General de Administración Local relativo a la inexistencia de duplicidades del servicio correspondiente. Por tanto dado que dicha competencia no es propia municipal, no se dan los requisitos establecidos en el artículo 19. Dos, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que con carácter general prohíbe, proceder a la contratación de personal temporal, así como el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Segundo. Por otro lado, las Bases para la contratación temporal, atentan a lo estipulado en el artículo 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española de 1978, que regulan el principio de igualdad y de acceso al empleo público, desarrollado en el artículo 55 del RDL RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, ya que dichas bases no respetan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, principios que obligan a las Administraciones Públicas, en relación a la selección de su personal ya sea funcionario o laboral. Igualmente el procedimiento de selección establecido en las mismas, atenta contra el artículo 91.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 10/20410 de 9 de Julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, ya que no prevé la realización de prueba de ningún tipo para la selección, sino que el acceso se basa en un baremo de puntos establecidos en la bases.

Además, de infringir el art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, ya que no se han negociado las bases por parte de la mesa general de negociación.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, la aprobación de las Bases del programa extraordinario de empleo de carácter social para la contratación temporal de 15 peones de oficios varios para la realización de trabajos de mantenimiento y equipamiento en vías públicas, parques, jardines y áreas recreativas, hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

B)En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

En cuanto al procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo.



2.- Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Pudiendo el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

5. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 18/07/2019 Hora: 12:42:49

